Nota DNC N° 10806 /2021

Asunción, 4 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	379484
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construccion de Centro de Atencion
Entidad	Crédito Agrícola de Habilitación
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando lo dispuesto en la nota de reparo remitida de fecha 01/06/21, indicamos los siguientes puntos:
    a. Punto 2 – en relación a la respuesta, solicitamos tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 15 último párrafo de la Ley 2051/03**. Ya que la Convocante debería de haber analizado todos los factores para la realización del presente llamado.
    b. Punto 3 – solicitamos remitir los antecedentes del caso (orden de inicio de obras y notificación a la empresa del retraso de la obra, como también la autorización por parte de la Municipalidad).
2. Continuando con lo dispuesto en la nota de reparo, constatamos que más bien la modificación pretendida se debe a una falta de planificación del proceso, y no a una mayor ventaja, ya que se conocía el sitio de obra antes de iniciar el llamado, y conocían las condiciones de la ubicación (falta de visualización de la presencia de imagen de la Institución). Por lo tanto, solicitamos ampliar las justificaciones del caso.
3. Así mismo, lo dispuesto en la nota de reparo ut supra mencionada, debe ir plasmado en el documento de dictamen, conforme lo dispone el **Art. 42 de la Res. DNCP Nº 5695/19.** Recordamos además que, las documentaciones técnicas y/o legales (sean rectificativas y/o complementarias), en donde sustenten las modificaciones a ser introducidas, sean ratificadas por la máxima autoridad, por medio de un acto administrativo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: maalarcon
malarcon@dncp.gov.py